

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN AYUDAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS VACÍAS PARA SU DESTINO A ALQUILER, COMO VIVIENDA HABITUAL-EJERCICIO 2025
--

El Ayuntamiento de Dénia, en el marco de las competencias del artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conservación y rehabilitación de la edificación, y con el fin de adoptar medidas que contribuyan a hacer efectivo, con carácter general, el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, considera necesario establecer un sistema de ayudas dirigidas a la conservación y rehabilitación de viviendas para su puesta a disposición al alquiler como vivienda habitual, con el fin de mejorar el acceso a la vivienda y movilizar el parque de viviendas vacías del municipio.

El Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento de Dénia para el periodo 2023/2025, establece en su artículo 8 que el Ayuntamiento de Dénia establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones, servicios y programas que cuyos efectos repercutan en fomentar la puesta a disposición del mercado privado de alquiler, de viviendas de uso residencial, entre otras.

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas dirigidas a personas físicas propietarias de viviendas de uso residencial de mercado libre vacías, para obras de rehabilitación, adecuación y mejora en las mismas y su posterior puesta a disposición al mercado de alquiler de viviendas, todo ello de acuerdo con lo dispuesto el título II de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

1.2.- El ámbito de la convocatoria comprende todo el término municipal de Dénia, incluidas las EATIMS de La Xara y Jesús Pobre.

1.3.- Las ayudas objeto de la presente convocatoria tendrán un carácter finalista y sólo podrán ser utilizadas para la financiación de las obras de rehabilitación y mejora que las justificaron y que serán las que vienen establecidas como subvencionables en la base cuarta de la presente.

1.4.- La gestión de las presentes ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1.5.- En la tramitación de las presentes ayudas se seguirá lo establecido tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, la Ordenanza Municipal de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 113, de fecha 13/06/2014, lo establecido en las presentes bases, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el resto de normas de preceptiva aplicación.

2.- COMPATIBILIDAD Y LIMITACIONES.

2.1.- Las presentes ayudas se convocan en régimen de concurrencia competitiva, siendo compatibles con otras ayudas otorgadas desde otras Administraciones Públicas o desde otros Entes Públicos o privados, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable y siempre que el importe de las ayudas o incentivos que se concedan con este objeto no sea, en ningún

caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia, supere el 100% del gasto para cuya cobertura fueron otorgadas.

2.2.- Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de las distintas entidades respecto el gasto subvencionable, y aquéllas fueran compatibles entre sí, la persona beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

2.3.- Estas ayudas quedan condicionadas a que la Generalitat Valenciana emita informes favorables de acuerdo con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en los cuales deberá especificar que la concesión de estas ayudas no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

3.- FONDOS DESTINADOS A LAS AYUDAS.

3.1.- El crédito presupuestario disponible para la concesión de la totalidad de las presentes ayudas será el previsto en el presupuesto municipal del ejercicio 2025, en concreto en la aplicación presupuestaria 150100/48900, con un límite máximo de la actuación de 70.000.00€ (setenta mil euros).

3.2.- En el caso de que la cuantía total máxima no sea suficiente para cubrir las solicitudes presentadas, dicha cantidad se repartirá prorrateando entre todas las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

4.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS Y REQUISITOS A CUMPLIR.

4.1.- Las personas beneficiarias de las presentes ayudas serán personas físicas propietarias de viviendas vacías de mercado libre, de uso residencial, que hagan obras de rehabilitación, adecuación y mejora en sus elementos privativos y posteriormente se proceda a su arrendamiento, para un periodo mínimo de 5 años, mediante cualquiera de las siguientes formas:

a. Arrendamiento directo.

b. Arrendamiento a través de agencias, sociedades públicas o entidades colaboradoras que incluyan entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas.

No obtendrán ayudas, en caso de arrendamiento directo, si la persona arrendataria tiene parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, con la persona propietaria.

4.2.- Requisitos a cumplir por las personas beneficiarias:

a. Ser personas físicas propietarias de un inmueble vacío de carácter residencial de mercado libre, en el término municipal de Dénia, y proceder a su posterior alquiler para un periodo mínimo de 5 años.

b. Estar al corriente de sus obligaciones con la hacienda municipal, con la AEAT y con la Tesorería General de la Seguridad Social, autorizando al Ayuntamiento de Dénia a comprobar la veracidad de la declaración presentada.

c. Que las actuaciones objeto de las presentes ayudas hayan obtenido la correspondiente autorización municipal y que no recaiga sobre ellas ningún expediente de disciplina urbanística abierto.

d. Que no concurra en ellas, ninguna causa de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

5.1.- Serán objeto de ayuda, las obras de rehabilitación, adecuación y mejora de las condiciones de habitabilidad, entendiendo por éstas:

a. Obras de rehabilitación y reparación total o parcial de viviendas.

b. Obras de acondicionamiento interior.

c. Obras de reforma de fachada, cubierta o medianeras.

5.2.- Serán subvencionables las obras descritas en el apartado anterior que hayan solicitado la correspondiente autorización municipal de obras -licencia o declaración responsable-, antes de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Además, se deben haber ejecutado las obras antes de esa fecha, o bien las finalizándolas después, en todo caso, antes de la fecha de justificación de las presentes ayudas, esto es, antes del 30 de abril de 2026.

5.3.- No serán subvencionables las instalaciones de centrales foto voltaicas, ni sistemas de climatización, ni mobiliario, ni electrodomésticos de cocina y baños y similares.

6.- CUANTÍA A SUBVENCIONAR Y CRITERIOS DE REPARTO.

La cuantía de las ayudas será la resultante de aplicar al gasto subvencionable los siguientes porcentajes con los requisitos y límites establecidos:

Límite de Ingresos	Porcentaje del PEM de la actuación subvencionable	Límite máximo de la Subvención
Ingresos persona beneficiaria inferiores a 40.000€	35%	7.000€
Ingresos de la persona beneficiaria igual o superiores a 40.000€	30%	5.100€

* Será gasto subvencionable el coste de ejecución material de la obra (PEM), así como los honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de obra. En ningún caso serán subvencionables el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni el resto de tributos que graven la actuación.

* El coste de ejecución será el contemplado en el presupuesto del proyecto o memoria técnica suscrita por el técnico competente o la técnica competente, o en su caso, presupuesto de la persona contratista, que se presente con la solicitud de ayuda y no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunidad Valenciana, entendiendo por tales los que figuren en la edición vigente de la Base de Datos de precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE).

* Si solicita la ayuda una persona propietaria del inmueble y sean varias las personas titulares, se precisará la autorización de todas ellas, y para determinar los ingresos de la persona beneficiaria se estará a la suma de los ingresos de todas ellas. Asimismo, todas las personas titulares deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

* Para la determinación de los ingresos de la persona beneficiaria, a efectos de cumplir los requisitos de ingresos para acceder a las ayudas, se atenderá a la cuantía de la base imponible general y del ahorro reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por la persona solicitante o por cada una de las personas beneficiarias a considerar, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la presentación de la ayuda (Casillas 435 y 460 de la declaración del IRPF 2024).

* No se pueden conceder subvenciones por cuantía superior al crédito disponible. En el caso de que la cuantía total máxima no sea suficiente para cubrir las solicitudes presentadas, dicha cantidad se repartirá prorrateando entre todas las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES.

7.1.- El plazo para presentar la solicitud será de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7.2.- Las solicitudes se formalizarán conforme a instancia normalizada/declaración responsable, tal y como se recoge en el Anexo I. Sólo se admitirá una solicitud por cada vivienda. En caso de solicitarse varias ayudas para varias viviendas, se presentará una solicitud de ayuda por vivienda.

7.3.- Se presentarán a través del envío telemático de los datos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Dénia. La presentación de la solicitud implica la aceptación expresa y formal de los términos de la presente convocatoria. Además, implicará específicamente el consentimiento de la persona solicitante para que el Ayuntamiento de Dénia, haga las comprobaciones oportunas de la inexistencia de deudas tanto en la AEAT, la TGSS y la hacienda municipal.

7.4.- Los documentos deberán ser originales o fotocopias fieles copias de los originales (sin manipular) y en caso de que se le requiera deberán presentar el original en el departamento de vivienda.

7.5.- La solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a. Nota simple del Registro de la Propiedad de la vivienda objeto de las actuaciones subvencionables, actualizada.

b. NIF o NIE de la persona titular de la vivienda.

c. Documentación acreditativa del apoderamiento, en caso de que la persona propietaria actúe por medio de persona representante.

d. Testimonio fotográfico de las actuaciones, esto es, fotografías del estado previo y posterior a las actuaciones llevadas a cabo (en el caso de que las obras se encuentren finalizadas en el momento de la solicitud de las presentes ayudas).

e. Número de expediente de Declaración responsable/licencia o autorización municipal de las actuaciones objeto de la solicitud de ayuda o en su caso número de registro de entrada de la solicitud.

f. Plano esquemático acotado de las partes de la vivienda objeto de la reforma, antes y después de la realización de las actuaciones objeto de la presente ayuda (en el caso de que las obras se encuentren finalizadas en el momento de la presentación de la solicitud).

g. Certificado de técnico competente, acreditativo de la finalización de las obras ajustadas a la licencia o declaración responsable de las mismas, indicando fecha de inicio y finalización y cumplimiento de la normativa vigente, que incluya presupuesto detallado de las obras desglosado por unidades de obra, con medidas e indicación de precios, que deberá coincidir con el previsto en la licencia o declaración responsable, y que justifique que la vivienda cuenta con declaración responsable de ocupación vigente.

h. Certificación de eficiencia energética de la vivienda, de acuerdo con lo que establece el RD 235/2013, de 5 de abril.

(<https://www.miteco.gob.es/ca/energia/eficiencia/certificacion-energetica.html>)

i. Contrato de alquiler y justificante de presentación y registro del Modelo 806 de depósito en metálico de fianzas arrendatarias de fincas urbanas. (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=3023). Este contrato debe haberse formalizado con posterioridad a la realización de las actuaciones objeto de las presentes ayudas, con una duración mínima de 5 años, en los términos previstos en las presentes bases (estos documentos en caso de no tenerlos en el momento de la presentación de la solicitud, se deberán aportar durante la justificación de las presentes ayudas).

j. Facturas acreditativas del gasto o mejora realizada, a nombre de la persona solicitante de las ayudas, acompañadas del documento bancario que acredite el pago de las mismas a través de entidad financiera (transferencia bancaria) y no por medio del pago en metálico. Sólo tendrán validez a efectos justificativos los pagos que tengan carácter definitivo (cargos en cuenta, adeudos directos) pero no aquellos que sean provisionales (tales como, órdenes de emisión de transferencias). Estos documentos en caso de no haber finalizado las obras en el momento de la solicitud, se aportarán en la justificación de las presentes ayudas.

k. Solicitud de alta o modificación de datos bancarios junto con el certificado de titularidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta de la persona beneficiaria ([Alta o modificación de datos bancarios](#)).

l. Documentación acreditativa de los ingresos:

- Declaración o declaraciones correspondientes al IRPF de la persona solicitante o por cada una de las personas beneficiarias o miembros de la unidad de convivencia, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

- Si no se hubiera presentado declaración por no estar obligados a ello, deberá aportar certificación de Hacienda de no haberla presentado, junto con declaración sobre los ingresos percibidos durante el último periodo impositivo, acompañado de vida laboral y según la situación en la que se encuentre: en caso de desempleo, certificado expedido por la Administración competente con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo; en caso de pensión de jubilación, de incapacidad permanente, de invalidez, de viudedad, orfandad u otras, prestaciones de servicios sociales o cualquier tipo de ayuda económica, debiendo aportar certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido.

Todo ello sin perjuicio que el Ayuntamiento haga las comprobaciones oportunas o pueda solicitar otros datos o informaciones que acrediten ingresos percibidos durante el periodo.

7.6.- No es necesario presentar aquella documentación que conste en poder el Ayuntamiento de Dénia siempre que haga constar mediante declaración responsable, la fecha, el registro o la dependencia en la que se presentó. Por otro lado, no se puede sustituir la documentación obligatoria de la presente declaración en el caso de que la documentación haya sufrido alguna modificación o si han transcurrido más de 5 años de su presentación.

8.- COMISIÓN EVALUADORA, PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

8.1.- La comisión evaluadora será la encargada de interpretar las presentes bases, valorar la documentación presentada y elevar al órgano competente el informe-propuesta que contendrá una relación de las solicitudes presentadas para las que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación o el desistimiento. Estará constituida por el Concejal Delegado de Vivienda, 1 administrativo del departamento de vivienda, que a la vez actuará de secretario, la persona responsable de Bienestar Social y una persona asignada desde el Departamento de Urbanismo.

8.2.- La instrucción y ordenación del procedimiento de esta subvención corresponde al Departamento de Vivienda de este Ayuntamiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la propuesta de resolución de las presentes ayudas.

8.3.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, vista la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se aprobará el listado provisional de personas beneficiarias de las presentes ayudas. Este listado será publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Dénia. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación a cada persona interesada. Una vez publicado este anuncio provisional, se concederá un plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación para presentar alegaciones. Si no se presentan alegaciones por las personas solicitantes en dicho plazo, la propuesta de ayuda provisional se entenderá aceptada y se elevará a definitiva.

8.4.- Si se presentan alegaciones por las personas interesadas, previa revisión de las mismas por el Departamento de Vivienda, se elevará a la Comisión Evaluadora, que formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, así como el desistimiento del resto de solicitudes y su causa.

8.5.- El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las presentes ayudas es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dénia. Tanto el listado provisional como definitivo serán publicados en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Dénia, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica municipal, ante el mismo órgano que haya dictado el acuerdo o bien recurrir directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de 2 meses desde la publicación, en los términos fijados por la Ley reguladora de dicha legislación.

8.6.- El plazo máximo para resolver será de 3 meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

9.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

- 1.- La persona beneficiaria aceptará las presentes bases, y cumplirá la finalidad de la ayuda, realizando las actividades subvencionadas (actuaciones de rehabilitación y mejora y posterior alquiler de la vivienda), en los términos, plazos y condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- 2.- La vivienda deberá tener cédula de habitabilidad, licencia o declaración responsable ocupación en vigor o en su caso solicitarla aportando la documentación necesaria para su tramitación.
- 3.- Dará aviso al Departamento de Vivienda cuando finalicen las obras objeto de la ayuda, en su caso, y aportará el contrato de arrendamiento debidamente formalizado y firmado, antes de la finalización del plazo de justificación de las presentes ayudas.
- 3.- La vivienda objeto de la ayuda, debe mantenerse en propiedad de la persona beneficiaria de la ayuda durante un periodo mínimo de 5 años desde la finalización de las obras subvencionadas y debe ser alquilada antes de la finalización del plazo de justificación de las presentes ayudas, manteniendo el contrato de alquiler durante un periodo al menos de 5 años.
- 4.- Debe justificar los gastos subvencionados conforme a la documentación y los términos fijados en las presentes bases.
- 5.- Debe facilitar los documentos e información, así como las actuaciones de seguimiento y evaluación de la ejecución de la actuación que le pudieran ser requeridos por el Ayuntamiento de Dénia, el Tribunal de Cuentas o la Sindicatura de Cuentas si fuera el caso, con el fin de supervisar la subvención otorgada.
- 6.- Comunicar al Departamento de Vivienda la obtención de cualquier ayuda pública con la misma finalidad, procedente de cualquier entidad pública o privada, en el término máximo de 10 días desde su concesión, así como cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la ayuda.
- 7.- En el caso de transmisión lucrativa de la vivienda antes del término de 5 años desde la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria deberá reintegrar la ayuda al Ayuntamiento de Dénia, sin ningún tipo de interés.
- 8.- Se cumplirán con las obligaciones establecidas en los artículos 24 y 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 9.- El incumplimiento de las obligaciones por las personas beneficiarias supondrá la pérdida del derecho a recibir la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades recibidas al Ayuntamiento.

10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA.

- 1.- El pago de la subvención se realizará por medio de transferencia bancaria al número de cuenta que haya señalado la persona interesada, mediante la solicitud de alta o modificación de datos bancarios de este Ayuntamiento.
- 2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Dénia, se prevé la posibilidad de que el Ayuntamiento anticipe el importe de la ayuda sin necesidad de presentar garantías por parte de las personas beneficiarias, siempre y cuando expresamente lo hayan solicitado. En este sentido se establece que, el Ayuntamiento procederá a:

a.- Abonar el 40% del importe subvencionado en el momento de resolver estimatoriamente la concesión de las presentes ayudas, previa solicitud por las personas beneficiarias.

b.- El abono del 60% restante se producirá en el momento en el que la persona beneficiaria haya justificado el cumplimiento de la totalidad de condiciones recogidas en la presente convocatoria para la obtención de las presentes ayudas. La persona beneficiaria solicitará su abono aportando la justificación de la totalidad de la ayuda subvencionable, esto debe realizarse antes del 30 de abril de 2026, adjuntando salvo que ya se hubiera aportado junto a la solicitud de ayuda:

- Cuenta justificativa de los gastos realizados.

- Las licencias o declaraciones responsables municipales de las obras realizadas y la relativa a la ocupación de la vivienda, o referencia al número de expediente de su tramitación.

- Plano esquemático acotado de las partes de la vivienda objeto de la reforma, antes y después de la realización de las actuaciones objeto de la presente ayuda.

- La relación de facturas, expedidas a nombre de la persona beneficiaria, indicando el lugar de las obras, la fecha de expedición, número de factura, descripción detallada de las partidas del proyecto aprobado, cantidad y precio, el nombre o razón social de la persona que la expide, junto su NIF o NIE. Así mismo aportará la documentación bancaria que acredite el pago de las mismas, conforme lo establecido en las presentes bases. En la factura deberá constar expresamente la dirección exacta de la vivienda en la cual se han llevado a cabo las obras.

La suma de las facturas y los correspondientes justificantes de pago deben ser de importe igual o superior al presupuesto de los gastos o al coste del proyecto presentado con la solicitud de subvención y de la ayuda concedida, para mantener el importe subvencionado. En el caso de que las obras justificadas sean inferiores a las inicialmente solicitadas, se reducirá la subvención concedida hasta el importe debidamente justificado.

- El testimonio fotográfico de la situación anterior a las obras realizadas y una vez ejecutadas las mismas.

- Plano esquemático acotado de las partes de la vivienda objeto de la reforma, antes y después de la realización de las actuaciones objeto de la presente ayuda.

- Certificado de técnico competente, acreditativo de la finalización de las obras ajustadas a la licencia o declaración responsable de las obras, indicando fecha de inicio y finalización y cumplimiento de la normativa vigente, que incluya presupuesto detallado de las obras desglosado por unidades de obra, con medidas e indicación de precios, que deberá coincidir con el previsto en la licencia o declaración responsable y que justifique que la vivienda cuenta con declaración responsable de ocupación vigente.

- Contrato de alquiler y justificante de presentación y registro del Modelo 806 de depósito en metálico de fianzas arrendatarias de fincas urbanas. (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=3023). Este contrato debe haberse formalizado con posterioridad a la realización de las actuaciones objeto de las presentes ayudas, con una duración mínima de 5 años, en los términos previstos en las presentes bases.

En el caso de que las personas beneficiarias no justifiquen aportando la documentación requerida en las presentes bases antes del 30/04/2026, perderán automáticamente el derecho a la subvención inicialmente concedida, debiendo proceder al reintegro inmediato del pago anticipado percibido con la resolución de la solicitud.

3.- El abono de la ayuda se otorgará una vez presentada la documentación requerida para ello conforme a las presentes bases. No podrá resultar persona beneficiaria de la subvención ni realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Dénia o sea deudor por procedencia de reintegro de subvenciones.

11.- CONTROL DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

1.- El Ayuntamiento de Dénia, a través del Departamento de Vivienda, podrá comprobar por cualquier medio el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión de las presentes ayudas, pudiendo realizar tanto controles administrativos como la visita de la vivienda para comprobar la efectiva realización de las obras.

2.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión de las presentes ayudas o a la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente de solicitud de subvención puede dar lugar a la revocación de la subvención otorgada y a la devolución de las cantidades recibidas incrementadas con los intereses legales aplicables desde el momento de su percepción.

3.- En todo caso, el reintegro de la subvención se regirá conforme lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en las presentes bases y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Dénia.

12.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Estas bases se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12.1.- Información adicional sobre protección de Datos de Carácter Personal que han sido facilitados para este procedimiento:

1.- Tratamiento: ayudas a la rehabilitación o mejora de viviendas vacías y su posterior alquiler.

2.- Responsable: Ayuntamiento de Dénia.

3.- Objeto: ayudas a la rehabilitación o mejora de viviendas vacías y su posterior alquiler.

4.- Finalidad: mejorar el acceso a la vivienda y movilizar el parque de viviendas vacías en la ciudad. Los datos proporcionados se conservarán por tiempo indefinido, con una duración mínima de 5 años, siempre que no se solicite la supresión por la persona interesada. No serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.

5.- Legitimación del tratamiento: la base legal para el tratamiento la encontramos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y por consentimiento expreso de las personas solicitantes.

6.- Personas destinatarias: sus datos se comunicarán a las unidades administrativas del ayuntamiento competentes en la materia sobre la que verse su comunicación y no serán cedidos a terceros ajenos al Ayuntamiento, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal

7.- Derechos: obtener confirmación sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales. Acceder a sus datos personales, rectificar los mismos si resultan inexactos, o en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no fueran necesarios para

los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso, únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. También por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos. La persona responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o por el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Así mismo tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado, en cuyo caso será efectivo desde el momento en el que lo solicite, sin tener efectos retroactivos y derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

12.2 Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo objeto de las presentes, podrán ser objeto de publicación en el BOP de Alicante, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Dénia o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando haya finalizado el plazo de publicidad del acto administrativo correspondiente.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD